

SECRETARIA.- San Pelayo, 24 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por la doctora DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA, quien actúa como endosatario en procuración de la señora CARMEN ROSA PETRO MONTES; quien a su vez es endosatario al cobro judicial del DEPOSITO ABO, en contra del demandado MARIO MANUEL AYAZO PEÑATA, la cual fue remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboletes-Antioquía en razón de competencia, ya que el demandado tiene su domicilio en este domicilio. La cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA PETRO MONTES C.C. N° 1.067.844.111
ENDOSATARIO: DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA C.C N° 50.907.874
DEMANDADO: MARIO MANUEL AYAZO PEÑATA C.C. N° 7.377.002
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00060-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora CARMEN ROSA PETRO MONTES endosatario al cobro judicial de DEPOSITO ABO S.A.S con NIT 811025390-8 y, a cargo del señor MARIO MANUEL AYAZO PEÑATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.377.002, por las siguientes sumas de dinero

- **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$21.500.000.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré N° 005 que se anexa.
- Intereses corrientes desde el día 01 de mayo de 2020 hasta el día 01 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 02 de junio de 2020 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER a la doctora DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA, quien actúa como Endosatario al cobro judicial de la señora CARMEN ROSA PETRO MONTES.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
Juez (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b4670006c674a032b39bf87d3ef70d24db2492a42cbe1cd3d25acdd880ac29**
Documento generado en 24/03/2021 11:55:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>